



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 30 ENE. 2023

REF. PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE No. 11001 40 03 005 2020-00356.

SOLICITANTE: MATEO CASTIBLANCO MONSALVE.

CITADO: EDGAR BLANCO CIFUENTES.

En consideración al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM, del día 8, del mes de Marzo, de 2023, para que el señor **EDGAR BLANCO CIFUENTES** concorra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará.

Notifíquesele al compareciente conforme el Art. 200 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOZA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>013</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 ENE. 2023</u> la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00670-00

DEMANDANTE: JUAN SALAS Y CIA SAS.

DEMANDADO: W KING SAS, PATRICIA DE JESUS MEJIA ESPINOSA y PJME COLOMBIA SAS.

En atención al informe secretarial que antecede, se niega el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto que, si bien no fue presentada en el término ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 (Pdf 06 c.2), de ninguna manera significa que deba sancionarse con el levantamiento de las medidas, por cuanto no se contempla por el legislador sanción alguna al respecto.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales la póliza judicial visible a pdf 44 c.1, la cual se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 13
del 31 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00670-00

DEMANDANTE: JUAN SALAS Y CIA SAS.

DEMANDADO: W KING SAS, PATRICIA DE JESUS MEJIA ESPINOSA y PJME COLOMBIA SAS.

Téngase en cuenta que la parte ejecutante no recorrió el traslado excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, lo anterior para los fines legales pertinentes. (consecutivos 36 a 41 c.1 del expediente digital)

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal legal y de conformidad con el numeral 2 del Art. 443 del CGP, se dispone:

1.- Señalar la hora de las 09 AM, del día 11, del mes de abril del año **2023**, para que llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del C. G. del P, en donde se practicará el interrogatorio a las partes, se adelantará la conciliación y las demás etapas previstas en esa regla.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G. del P.

2.- En atención al memorial que se avizora a (pdf 37 C.1), se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (art. 76 C.G.P.)

La togada aquí reconocida informe la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 13
del 31 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00057-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROMERO NAVARRETE
DEMANDADO: JEAN CARLOS BUITRAGO VERA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 27 de enero de 2021 (consecutivo 02), **LUIS CARLOS ROMERO NAVARRETE**, solicitó de **JEAN CARLOS BUITRAGO VERA**, el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 30 de abril de 2021 (consecutivo 09), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 8 de septiembre de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>13</u>
Fijado hoy <u>31 ENE. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01183-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARRIOS BUSTOS
DEMANDADO: REYNALDO BARRIOS BUSTOS

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

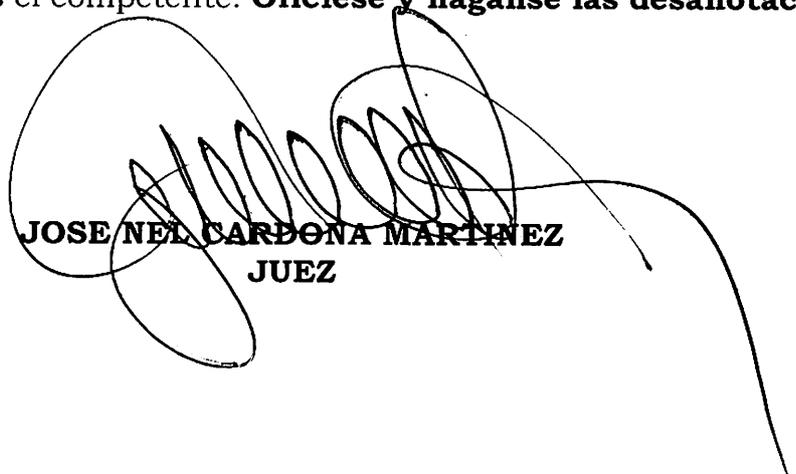
Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 15 de noviembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda instaurada por **LUIS ALBERTO BARRIOS BUSTOS** en contra de **REYNALDO BARRIOS BUSTOS**.
- 2. ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01201-00

DEMANDANTE: EDUCAR EDITORES S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ y HECTOR IVAN FERNANDEZ GRISALES.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 16 de noviembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

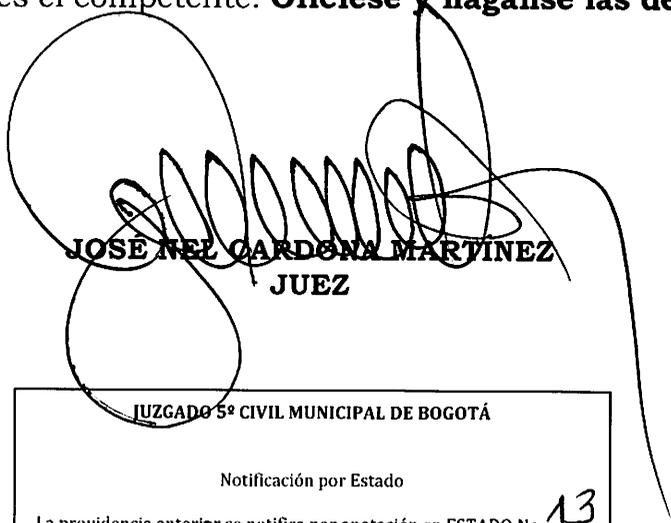
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **EDUCAR EDITORES S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ y HECTOR IVAN FERNANDEZ GRISALES**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-01216-00
DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUCAS ALVAREZ MENDEZ

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ**, y en contra de **LUCAS ALVAREZ MENDEZ**, por las siguientes cantidades:

Cheque No. 761894

1. Por la suma de **\$70.000.000,00, M/cte.**, por concepto de capital representado en el Cheque base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 10 de noviembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del C. de Co.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ, como endosatario al cobro.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	13
Fijado hoy <u>31 ENE. 2023</u>	a hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~30~~ **ENE. 2023**

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01221-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: SANDY KATHERINE GARZON ALTAMAR.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al numeral 1° de ese precepto “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo lo que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*” corresponderá a éste conocer de los procesos de **mayor cuantía**.

En el presente asunto, el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del C. G. del P., es un asunto de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 22 de noviembre de 2022**, y que además, las pretensiones superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

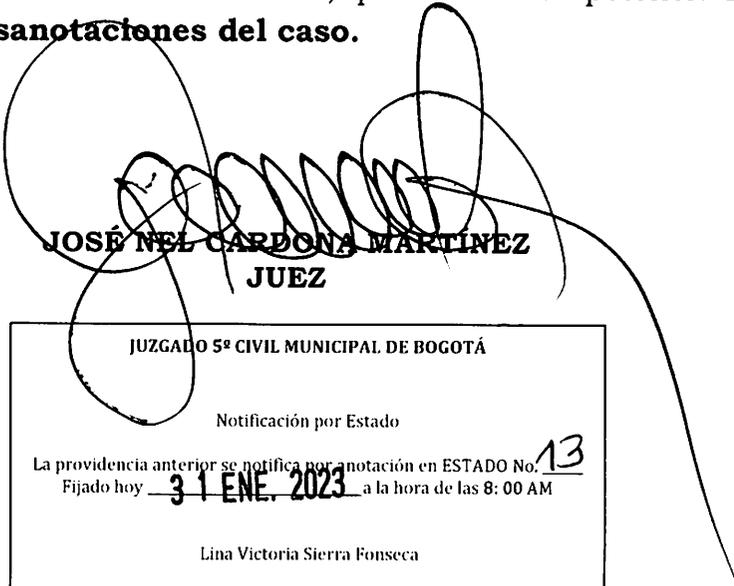
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra: **SANDY KATHERINE GARZON ALTAMAR**, por factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión (digitalizada) de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces **CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiese** y **háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-01230-00

CAUSANTE: LESTER JULIA PINILLA ESCOBAR

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 13
del 31 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01236-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III P.H.

DEMANDADO: GASTON MARQUEZ LÓPEZ

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 24 de noviembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

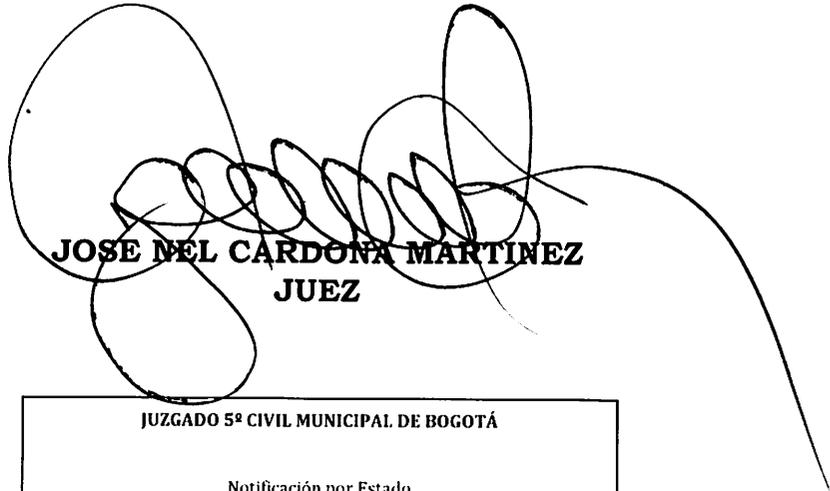
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III P.H.**, en contra de **GASTON MARQUEZ LÓPEZ**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



**JOSE DEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 ENE. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01237-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES MTM SAS

DEMANDADO: INNOVACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SASISOEN ENERGY

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 24 de noviembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose***".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **TRANSPORTES MTM SAS** en contra de **INNOVACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SASISOEN ENERGY**

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01254-00

DEMANDANTE: FELIPE ANDRES BERBAL TOVAR

DEMANDADO: JHON JAIRO BOBADILLA BETANCOURT.

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con Ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso. A este respecto, deberá tener en cuenta que si bien se solicitó “*el registro de la demanda*”. Téngase en cuenta que conforme el artículo 591 del C.G.P “*El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*”.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor de \$81.000.000 pretendido.

4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Señálese el nombre y demás datos del representante de la sociedad Fabrica Internacional de Blindajes.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 13
del 31 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01260-00

DEMANDANTE: SISELCOM SISTEMAS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES SAS - SISELCOM SAS.

DEMANDADO: ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION SAS

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 30 de noviembre de 2022**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

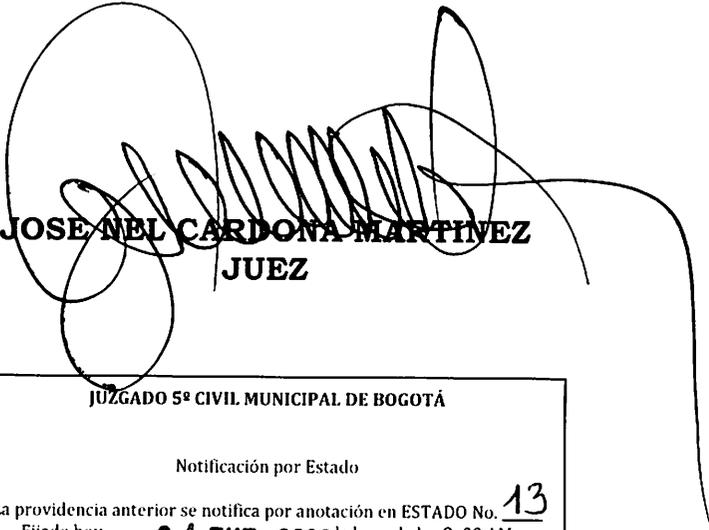
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **SISELCOM SISTEMAS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES SAS - SISELCOM SAS**, en contra de **ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION SAS**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(Reparto), quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>13</u>	
Fijado hoy <u>31 ENE. 2023</u> la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 ENE. 2023

Rad. No. 11001 40 03 005-2022-01291-00

VERBAL

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES FC S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

Conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de **mínima cuantía**.

En efecto, la parte demandante indicó que “*el valor de no supera los \$40.000.000,00, deberá dársele tramite de mínima cuantía*”, por lo que estamos frente a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 12/12/2022**, y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose***”.

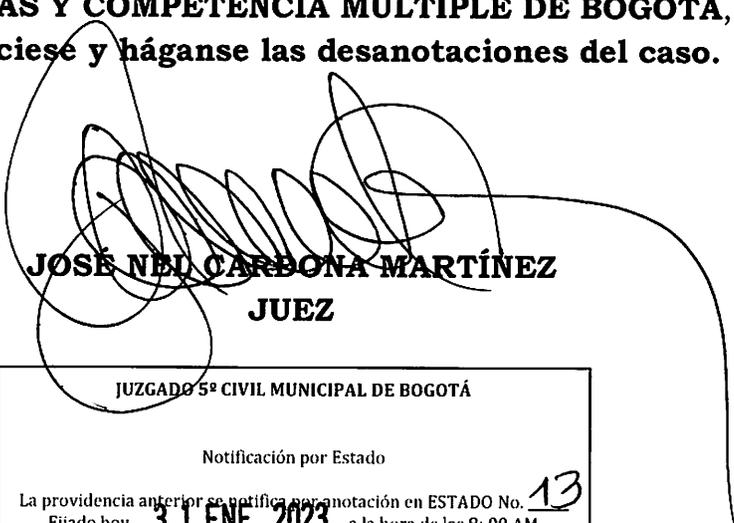
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **SERVICIOS INTEGRALES FC S.A.S**, en contra de **CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO**, por factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiése y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NBU CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13
Fijado hoy 31 ENE. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria